



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Laboral No. 18
Demandante	Carlos Uriel Loaiza Clavijo
Demandado	Colpensiones
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2022-00137- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Providencia	Sentencia No. 340 de 2022
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo obligación de hacer y de pago reajuste pensional, reliquidación de mesada y costas.
Decisión	Libra Mandamiento.

Mediante demanda radicada en el Despacho, CARLOS URIEL LOAIZA CLAVIJO, a través de apoderado judicial, solicitó se libere mandamiento ejecutivo contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” por las obligaciones de hacer y de pagar contenidas en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso ordinario suscitado entre las partes donde se ordenó a pagar al demandante *“el valor de \$57.049.393 por reajuste de mesada pensional con tasa de reemplazo del 90% (sic), diferencias causadas entre el 04 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2017, valores que deberán indexarse al momento del pago teniendo en cuenta su causación periódica; a partir del mes de junio de 2017, se pagará una mesada de \$4.019.277, 14 mesadas al año”*.

Asimismo, la obligación de que una vez recibido a entera satisfacción el cálculo actuarial y validados los correspondientes aportes en la historia laboral del demandante, proceda a reliquidar la mesada pensional con los ingresos base de cotización de toda la vida laboral (artículo 21 de la ley 100 de 1993) y en el evento de obtener una mesada superior a la que se impuso en la sentencia de segunda instancia se proceda al correspondiente reajuste.

También requiere el demandante se libere mandamiento de pago por concepto de las costas procesales a las que fue condenada COLPENSIONES, por un valor de \$11.840.665 y por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Juzgado el día 4 de septiembre de 2014, se condenó a COLPENSIONES a reconocer y cancelar al señor CARLOS URIEL LOAIZA CLAVIJO la suma de \$11.514.741, por concepto de reajuste pensional de conformidad con la Ley 71 de 1988, el cual fue liquidado desde el 4 de abril de 2010 y el mes de septiembre de 2014, incluyendo las mesadas adicionales.

De igual forma, en la precitada sentencia se condenó a COLPENSIONES a indexar el valor del retroactivo adeudado por reajuste pensional por valor de \$11.514.741, desde el 4 de abril de 2010 hasta el momento en que se produzca su pago efectivo.

Esa providencia, después de haber sido apelada, fue modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 22 de junio de 2017, que dispuso: *CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante el valor de \$57.049.393 por reajuste de mesada pensional con tasa de reemplazo del 90%, diferencias causadas entre el 04 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2017, valores que deberán indexarse al momento del pago teniendo en cuenta su causación periódica; a partir del mes de junio de 2017, se pagará una mesada de \$4.019.277, 14 mesadas al año.*

A su vez, en la sentencia de segunda instancia se ORDENÓ a COLPENSIONES que una vez recibido a entera satisfacción el cálculo actuarial y validados los correspondientes aportes en la historia laboral del demandante, procediera a reliquidar la mesada pensional con los ingresos base de cotización de toda la vida laboral (artículo 21 de la ley 100 de 1993) y en el evento de obtener una mesada superior a la que se impuso en dicha sentencia se proceda al correspondiente reajuste.

Sobre la sentencia de segunda instancia, los demandados COLPENSIONES y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, interpusieron el recurso extraordinario de casación, el cual no les prosperó puesto que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia NO CASÓ la sentencia.

Que mediante Auto del 9 de agosto de 2021, se liquidaron y aprobaron las costas procesales por un valor total de **\$11.840.665**, a cargo de COLPENSIONES, por un valor de **\$8.800.000** a cargo de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, y a favor del demandante de acuerdo al documento de folio 377.

Que a órdenes del despacho se encuentra un título por un valor de \$8.800.000, que corresponde al valor de las costas procesales pagadas por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.

La parte ejecutante solicitó fuese librado el mandamiento ejecutivo y de pago con el fin de obtener de la entidad demandada el cumplimiento y pago de las obligaciones antes referidas y las costas de la ejecución.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a que se invoca como título ejecutivo las decisiones judiciales, debidamente ejecutoriadas, concretamente las sentencias de primera y segunda instancia, de las cuales se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo de la demandada. Y en esas condiciones prestan mérito ejecutivo, siendo procedente entonces acoger el mandamiento ejecutivo, el cual se libraré en contra de COLPENSIONES por la obligación de reconocer y pagar el reajuste de la mesada pensional al demandante en los términos ordenados, con la correspondiente indexación y el valor de las costas procesales ya que, a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de ninguna de esas obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, reconozca y pague al señor CARLOS URIEL LOAIZA CLAVIJO identificado con C.C. 17.144.860, siguientes sumas:

- A.** El valor de \$57.049.393 por reajuste de mesada pensional con tasa de reemplazo del 90%, diferencias causadas entre el 04 de abril de 2010 y el 31 de mayo de 2017, valores que deberán indexarse al momento del pago teniendo en cuenta su causación periódica; a partir del mes de junio de 2017, se pagará una mesada de \$4.019.277, 14 mesadas al año.
- B.** Una vez recibido a entera satisfacción el cálculo actuarial y validados los correspondientes aportes en la historia laboral del demandante, se proceda a

reliquidar la mesada pensional con los ingresos base de cotización de toda la vida laboral (artículo 21 de la ley 100 de 1993) y en el evento de obtener una mesada superior a la que se impuso en segunda instancia se proceda al correspondiente reajuste.

C. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11.840.665⁰⁰), por concepto de capital correspondiente a las costas procesales, liquidadas en el proceso ordinario suscitado entre el ejecutante y COLPENSIONES demandada, en primera, segunda instancia y Casación.

2.- Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a **\$8.800.000**, consignados por la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, para el pago de las costas procesales.

3.- Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

4.- Infórmese de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso.

5.- NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en forma **PERSONAL**, Advirtiéndole igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, en los diez días siguientes a la notificación.

6.- El Abogado OSCAR A. TAMAYO NARANJO, portador de la tarjeta profesional N° 51.892 del C.S. de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 25 de septiembre de 2013 (fl 45 c-ppal), continúa actuando como apoderado judicial del ahora ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 132 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8 a.m.  OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO El Secretario</p>
